

Informe. Medellín 17 de noviembre de 2021. Señora Jueza, le informo que, encontrándose el expediente pendiente de memoriales de trámite por resolver, se presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. También le informo que existe embargo de remanentes y no existen depósitos judiciales para el presente proceso. El memorial de terminación fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@cgvconsultores.com (archivo 04).

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	050014003025 2018 01397 00
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRÉS FELIPE CARDONA GÓMEZ
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO A RESOLVER SOLICITUD

Por auto de esta misma fecha se tomó nota del embargo de los remanentes o de los bienes embargados al demandado en este proceso, por cuanta del Juzgado cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso con radicado 004-2020-00007-00.

Ahora, atendiendo a que el apoderado demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, previo a resolver sobre dicha solicitud, se requiere al apoderado demandante para que, advirtiéndole la existencia de embargo de remanentes, en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 468 del C.G.P.

Vencido el término concedido, se continuará con el trámite pertinente, esto es se estudiará la viabilidad de seguir adelante con la ejecución.

JM+MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda2842d8cc0258e9085f252ea1317457312a5c52b85a3d4fdb26c6ec7e16ede**

Documento generado en 29/11/2021 04:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>